

17 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión

Nueva York

8 a 19 de abril de 2002

1° a 12 de julio de 2002

**Propuesta de los Países Bajos relativa al documento
PCNICC/2002/WGCA/RT.1**

Añádase lo siguiente al final del párrafo 4:

Variante 5: la Corte podrá pedir al Consejo de Seguridad que, previo el voto afirmativo de nueve miembros cualesquiera¹, solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional, sobre la cuestión de derecho de si el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión. La Corte podrá sustanciar la causa si la Corte Internacional de Justicia:

- a) Emite una opinión consultiva en el sentido de que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión, o
- b) Determina, en un procedimiento sustanciado con arreglo al Capítulo II de su Estatuto, que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión.

¹ Este requisito de procedimiento tendría que enunciarse en el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas.

